

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia
(AITERM)”



DENOMINACIÓN

Artículo 1: La Asociación se constituye por tiempo indefinido con el nombre Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, de siglas AITERM, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias. Tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para el adecuado cumplimiento de sus fines.

OBJETO

Artículo 2: La Asociación, tiene como objeto la realización de los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo y progreso de la Ingeniería de Telecomunicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Representar y defender los derechos de sus Asociados ante instituciones, corporaciones o entidades de carácter público o privado.
- Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los Ingenieros de Telecomunicación.
- Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio libre de la profesión.
- Evacuar las consultas que le puedan ser hechas por organismos de las administraciones públicas y entidades particulares, en las actividades relacionadas con esta técnica.
- Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas tanto nacionales como extranjeras que existan actualmente o puedan constituirse en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- Facilitar a sus Asociados, dentro de las posibilidades de la Asociación, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados, haciendo especial hincapié en la formación e información necesaria para el ejercicio profesional.
- Organizar y asistir a Congresos locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Representar institucionalmente a sus afiliados ante los Organismos Oficiales, así como en los Convenios, Acuerdos y Conflictos Colectivos de Trabajo.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Se designa con domicilio principal de la Asociación el siguiente:

UPCT Universidad Politécnica de Cartagena
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación
C/ Dr. Fleming, s/n. Campus Muralla del Mar

Cartagena. 30202-MURCIA

Por acuerdo de la JUNTA GENERAL, el domicilio actual podrá trasladarse a otro emplazamiento y del mismo modo se podrán designar otros domicilios para delegaciones o secciones locales de la Asociación.

El ámbito de actuación de esta Asociación será con carácter general el correspondiente a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aunque excepcionalmente pueda llevar a cabo actividades de carácter nacional e internacional.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 4:

Apto. 1º: La Asociación se constituye con seiscientos euros (600€).

Apto. 2º: Los recursos financieros para el sostenimiento de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas y rentas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios. Por cada ejercicio económico se formulará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Apto. 3º: La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus recursos, ajustándose a las normas presupuestarias y de administración, de contratación, contabilidad y examen de cuentas.

ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Socios

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, "AITERM", estará constituida por cuantas personas lo soliciten, reúnan las condiciones que se exigen en estos estatutos y cumplan los requisitos que reglamentariamente se determinen.

En estos Estatutos y posterior Reglamento se usará indistintamente el término socio y el de asociado.



El conjunto de socios de número constituirá la Junta General, a quien correspon-
de, en última instancia, la resolución de todos los asuntos relacionados con las ac-
tividades de la Asociación.



Artículo 6. La Junta General

Apto. 1º: La Asociación está regida por la Junta General de socios que es su
berano.

Apto. 2º: La Junta General de socios es el órgano formado por la reunión de todos los
socios de número en pleno derecho de sus derechos sociales, presentes o repre-
sentados, presidida por la Junta Directiva. La Junta General quedará válidamente
constituida, en primera convocatoria si asisten más de la mitad de los asociados y
en segunda, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

Apto. 3º: La asistencia y voto a la Junta General es delegable, por escrito y para cada
sesión en concreto, responsabilizándose el delegado de la autenticidad de la firma
delegada.

Apto. 4º: Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La
reunión ordinaria de la Junta General se celebrará anualmente, y las extraordina-
rias por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud a la misma de al menos el
diez por ciento de los socios de número. En este último caso, la solicitud deberá ir
acompañada necesariamente del orden del día de los asuntos a tratar.

Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Junta Directiva a todos los so-
cios y con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la se-
sión, haciendo constar día, hora, lugar y orden del día, con especificación sobre la
primera y segunda convocatoria; debiendo realizarse dichas comunicaciones por
alguno de los siguientes medios:

- Correo postal
- Correo electrónico
- Fax
- Inserción de anuncio en prensa diaria de tirada regional

Apto. 5º: El funcionamiento de la Junta General de Socios será conforme a los princi-
pios democráticos del ordenamiento español.

Artículo 7. Acuerdos de la Junta General

Apto. 1º: En primera convocatoria de la sesión correspondiente, los acuerdos serán to-
mados válidamente por mayoría simple de los socios concurrentes.

En caso de no producirse el quórum necesario en primera convocatoria, en la se-
gunda convocatoria, que se establecerá para el mismo día de la primera y media
hora después, los acuerdos se tomarán válidamente por mayoría simple, indepen-
dientemente del quórum de asistencia.

Apto. 2º: Cuando se trate de adoptar acuerdos para modificar los Estatutos vigentes, la
mayoría a la que se refieren los dos párrafos precedentes, deberá ser las dos terce-

ras partes del total de socios concurrentes, esto es presentes y representados. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los Asociados, o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de quince días.



Artículo 8. La Junta Directiva

Apto. 1º: La Asociación estará dirigida, gobernada y administrada por una Junta Directiva que está formada por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, designados ordinariamente del 1º al 7º.

Apto. 2º: Los cargos de la Junta Directiva tienen una duración de cuatro años y serán elegidos, por mayoría simple de los asistentes, por la Junta General de Socios, admitiéndose reelecciones sucesivas.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por elección libre, directa y secreta de los socios de número que figuren como tales en el momento de convocar elecciones.

Podrán presentar sus candidaturas a la Junta Directiva todos los socios de número dados de alta en la asociación con un año de antelación a la fecha en que se convoquen elecciones, y siempre que estén al corriente de las cuotas de la Asociación. Las candidaturas serán de tipo cerrado.

Apto. 3º: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que se estime necesario por alguno de los miembros de la propia Junta.

La Junta Directiva estará válidamente constituida si acude el Presidente y el Secretario y siendo el número total de asistentes un mínimo de cuatro.

La convocatoria de Junta Directiva se hará con al menos tres días de antelación, o 24 horas en casos de urgencia, o salvo que estando todos los miembros de la misma reunidos, acuerden unánimemente constituirse en sesión, con el Orden de 1 día que tengan por conveniente.

Apto. 4º: Las bajas de la Junta Directiva se cubrirán por acuerdo unánime de los restantes miembros hasta que se convoque la próxima Junta General ordinaria o extraordinaria.

Artículo 9. Reglamento

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia, podrá desarrollar su propio REGLAMENTO que será en todo acorde a los principios de estos Estatutos para recoger con mayor detalle aspectos no recogidos en éstos, como puedan ser el procedimiento electoral para la elección de Junta Directiva u otros asuntos.



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10. De la Junta General

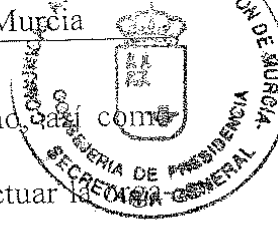
Como órgano supremo, a la Junta General le corresponde:

- a) Reunirse al menos una vez al año en Junta Ordinaria.
- b) Nombrar y cesar en su caso a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales, programas, planes de actuación, presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- d) Decidir, como instancia de apelación, sobre la admisión o pérdida de la calidad de socios.
- e) Nombrar socios honorarios a personas que considere sean merecedoras de dicha distinción por su especial relevancia.
- f) Tomar en la forma prevista todas las decisiones y acuerdos sobre asuntos que no sean meramente administrativos o ejecutivos.
- g) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus Asociados.
- h) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los Asociados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- i) conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los Asociados.
- j) Modificación de estatutos, fusión con otras entidades y disolución de la asociación

Artículo 11. De la Junta Directiva

A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Dirigir la marcha diaria de la organización en todo aquello que no sea competencia exclusiva de la Junta General de Socios.
- b) Convocar anualmente a la Junta General de Socios y presentar a la misma para su consideración la Memoria y Balance y el Presupuesto Anual.
- c) Decidir sobre la admisión o pérdida de la calidad de socio. Las decisiones en este caso serán apelables ante la Junta General de Socios.
- d) Designar el personal administrativo o auxiliar de la organización y fijar su contratación y remuneraciones. Asimismo podrá disponer la suspensión o el cese definitivo de dicho personal.
- e) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir el sustituto temporal en funciones, de entre los propios miembros de la Junta Directiva, cuando fuera necesario por ausencia temporal del Presidente, del Secretario, o del Tesorero.
- g) Decidir sobre la adhesión o separación de organizaciones afines de carácter nacional o internacional.
- h) Decidir sobre la compra o alquiler de bienes muebles o inmuebles y la forma de pago de los mismos.
- i) Decidir sobre la apertura y/o cierre de cuentas bancarias y/o de ahorro y/o de crédito en instituciones bancarias o crediticias de España y/o del Extranjero.



- j) Contratar activa o pasivamente. Tomar dinero en préstamo, así como otorgar donativos y/o préstamos a instituciones afines.
- k) Aprobar y dirigir todo tipo de publicaciones que pueda efectuar la organización.
- l) Llevar los libros y la contabilidad de la organización, designando contables y/o auditores, si fuese necesario.
- m) Decidir sobre cualquier otro asunto en la forma más amplia que requiera la buena marcha de la organización.
- n) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento y por los acuerdos aprobados por la Junta General.
- o) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de incumbencia de la Junta General, informando de ellas en el plazo máximo de treinta días a la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.
- p) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos.
- q) Proponer a la Junta General la aprobación o modificación de los Reglamentos que se juzguen necesarios y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la Asociación.

Artículo 12. Del Presidente

Al Presidente le corresponde:

- a) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta General.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta General y por la Junta Directiva, por lo que dispone la organización y realiza los actos administrativos y ejecutivos necesarios con el objeto de que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- c) Convocar las sesiones de la Junta General de Socios y de la Junta Directiva, con las notificaciones pertinentes para la realización de las mismas.
- d) Abrir, dirigir, y operar con cuentas bancarias y/o de ahorro y/o de crédito, en nombre de la Asociación y siempre con firma mancomunada al menos del Tesorero de la Junta Directiva.
- e) Presidir las Juntas General y Directiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación a la Junta General.
- g) Ejercer las demás funciones no específicamente atribuidas a otros órganos o cargos.
- h) En caso de ausencia temporal del Presidente, será el Tesorero o quien decida por unanimidad el resto de la Junta Directiva el que ejercerá las funciones de éste.
- i) En caso de fallecimiento, incapacidad total permanente o de renuncia del presidente de su cargo, será el Tesorero o quien decida por unanimidad el resto de la Junta Directiva el que ejercerá las funciones de éste temporalmente y deberá convocar en un plazo máximo de treinta días una Junta General extraordinaria, que proceda a la elección de un nuevo presidente.



Artículo 13. Del Secretario.

Al Secretario le corresponde:

- a) Confeccionar las actas de las Juntas, gestionar y supervisar las tareas organizativas de la Asociación.
- b) Supervisar la marcha diaria de la administración y llevar los libros, salvo los de contabilidad.
- c) En caso de ausencia temporal del Secretario, será el vocal 1º o quien decida por unanimidad el resto de la Junta Directiva el que ejercerá las funciones de éste.
- d) En caso de fallecimiento, incapacidad total permanente o renuncia del Secretario de su cargo, será el vocal 1º o quien decida por unanimidad el resto de la Junta Directiva el que ejercerá las funciones de éste temporalmente y deberá convocar en un plazo máximo de treinta días una Junta General extraordinaria, que proceda a la elección de un nuevo Secretario.

Artículo 14. Del Tesorero.

Al Tesorero le corresponde:

- a) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos y las cuentas anuales.
- b) Recibir y administrar las cuotas de los socios y demás ingresos extraordinarios que pudiesen establecerse
- c) Efectuar, con el visto bueno del presidente los pagos necesarios en nombre de la Asociación.
- d) Llevar la contabilidad y los libros correspondientes al régimen económico de la Asociación.
- e) En caso de ausencia temporal del Tesorero, será el Secretario o quien decida por unanimidad el resto de la Junta Directiva el que ejercerá las funciones de éste.
- f) En caso de fallecimiento, incapacidad total permanente o renuncia del Tesorero de su cargo, será el Secretario o quien decida por unanimidad el resto de la Junta Directiva el que ejercerá las funciones de éste temporalmente y deberá convocar en un plazo máximo de treinta días una Junta General extraordinaria, que proceda a la elección de un nuevo Secretario.

DE LOS SOCIOS

Artículo 15. Miembros

Apto. 1º:

Son **SOCIOS DE NÚMERO** aquellas personas que estando en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación, otorgado por organismo competente del Estado español, lo soliciten a la Junta Directiva la cual dará cuenta de tal solicitud en la primera Junta General que se celebre, para su admisión si procede.



Podrán ser nombrados **SOCIOS HONORARIOS** aquellas personas, físicas o jurídicas, en quienes concurren méritos eminentes por su relación con la actividad de telecomunicación o en pro de la Asociación y así lo apruebe la Junta General.

Podrán ser nombrados **SOCIOS COOPERADORES** aquellas personas, físicas o jurídicas, que quieran contribuir al desarrollo de los fines de esta Asociación y así lo apruebe la Junta General.

Podrán ser nombrados **SOCIOS ADHERIDOS** aquellas personas, con el título de Ingeniero, españoles o no o de otra especialidad distinta a la de Telecomunicación, que lo soliciten a la Junta Directiva la cual dará cuenta de tal solicitud en la primera Junta General que se celebre, para su admisión si procede.

Podrán ser nombrados **SOCIOS ESTUDIANTES** aquellas personas estudiantes del último curso de Ingeniero de Telecomunicación, en cualquiera de los planes y centros oficialmente reconocidos por el Estado español, que así lo soliciten con motivo de Congresos, asambleas, o actos análogos, con las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Los socios honorarios, cooperadores, adheridos y estudiantes podrán asistir y emitir sus opiniones en las reuniones generales que se convoquen sin que en ningún caso tengan derecho a voto. Tampoco podrán ser electores ni elegibles para la Junta Directiva.

Apto. 2º: La condición de socio podrá perderse:

- Por decisión propia, previa notificación por escrito a la Junta Directiva.
- Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a seis meses, previa advertencia al asociado y si así lo acuerda la Junta Directiva.
- Por expulsión motivada por incumplimiento de los deberes asociacionales o falta de moralidad que pudiera afectar al prestigio de la profesión o de la Asociación. La pérdida de la calidad de socio será efectiva una vez acordada por la Junta Directiva, pero será apelable ante la Junta General más inmediata.

Apto. 3º: La pertenencia a esta Asociación implicará el alta automática en la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación y viceversa, en su caso, siempre que el asociado resida en la Región de Murcia, debiendo el asociado asumir las obligaciones de ambos organismos.

Artículo 16. Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Respetar los acuerdos tomados válidamente en los órganos de la Asociación.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen para sufragar los gastos de la asociación.
- c) Notificar al presidente en el plazo más breve posible cualquier cambio en sus datos contenidos en el fichero de Asociados.

- d) Cuando se produce el ingreso de un nuevo socio, éste debe aceptar automáticamente los estatutos vigentes de la asociación y cumplir con los preceptos reglamentarios.
- e) Ajustar su actuación profesional a la normativa en vigor.
- f) Cumplir con las normas estatutarias de la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.

Artículo 17. Derechos de los socios

Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Concurrir y votar en las sesiones de la Asamblea, siempre que se encuentra al día en el pago de la cuota societaria.
- b) Delegar por escrito su voto en otro socio asistente.
- c) Proponer a la Junta General, a través del presidente, o por voz propia en las sesiones, lo que estime conveniente para la finalidad de la Asociación.
- d) Renunciar a su calidad de socio en cualquier momento por decisión propia, previa notificación a la Junta Directiva, implicando ello el cese automático en la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.
- e) Asistir a los actos sociales o técnicos que puedan celebrarse.
- f) Participar en los estudios, informes ponencias y colaboraciones que se lleven a cabo en la Asociación.
- g) Formar parte de las comisiones de trabajo que se creen.
- h) Los derechos implícitos por su condición de asociado en la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.
- i) Acceder a los servicios que proporcione la Asociación.

Artículo 18. Representatividad

Ninguno de los asociados podrá arrogarse la representación de la colectividad ni gestionar en nombre de la Asociación asuntos que le afecten sin haber sido, previa y expresamente, autorizado para ello por la Junta General o, en su defecto, por la Junta Directiva.

La Asociación de Ingenieros de Telecomunicación de la Región de Murcia no será responsable de los actos ni solidaria de las opiniones particulares de sus miembros, cualquiera que sea el medio que empleen para realizarlo o emitirlas.

FUSION Y DISOLUCIÓN DE AITERM

Artículo 19. FUSION

La fusión de AITERM se tomará en Junta General, habiendo sido previamente aprobada por la AEIT Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.

Para acordar válidamente la **fusión de esta Asociación**, la petición de fusión deberá ir firmada, por la totalidad de la Junta Directiva o por la cuarta parte de los socios, y se requerirá tanto en primera convocatoria de la Junta General, como en



su caso en segunda convocatoria, un quórum de asistencia de al menos la mitad más uno de los socios, y el voto favorable de las dos terceras partes del total de socios concurrentes.

Si por falta de quórum de asistencia requerido, no pudiese ser acordada válidamente la fusión, pero ésta contase con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios concurrentes, la decisión de fusión será notificada en el plazo más breve posible a los restantes socios, para que éstos, en un plazo no superior a quince días, manifiesten por escrito y de forma expresa su disconformidad con la decisión tomada, entendiéndose el silencio del socio debidamente notificado, como voto favorable a la decisión de fusión previamente adoptada.

Transcurrido el plazo señalado la decisión de fusión quedará automáticamente ratificada y por tanto tendrá la consideración de acuerdo válido, siempre y cuando no exista constancia de disconformidad de más de una tercera parte de los socios.

Artículo 20. DISOLUCION

La disolución de AITERM se tomará en Junta General.

Para acordar válidamente la **disolución de esta Asociación**, la petición de disolución deberá ir firmada, por la totalidad de la Junta Directiva o por la cuarta parte de los socios, y se requerirá tanto en primera convocatoria de la Junta General, como en su caso en segunda convocatoria, un quórum de asistencia de al menos la mitad más uno de los socios, y el voto favorable de las dos terceras partes del total de socios concurrentes.

Si por falta de quórum de asistencia requerido, no pudiese ser acordada válidamente la disolución, pero ésta contase con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios concurrentes, la decisión de disolución será notificada en el plazo más breve posible a los restantes socios, para que éstos, en un plazo no superior a quince días, manifiesten por escrito y de forma expresa su disconformidad con la decisión tomada, entendiéndose el silencio del socio debidamente notificado, como voto favorable a la decisión de disolución previamente adoptada.

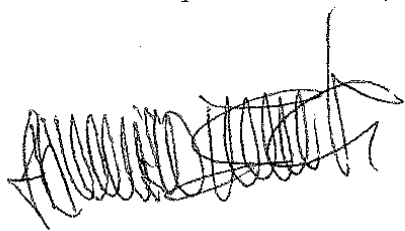
Transcurrido el plazo señalado la decisión de disolución quedará automáticamente ratificada y por tanto tendrá la consideración de acuerdo válido, siempre y cuando no exista constancia de disconformidad de más de una tercera parte de los socios.

Acordada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta por al menos cinco socios, que determinará el destino a dar a los bienes de la Asociación y procedimiento a seguir, dentro de la legalidad. Caso de que en el seno de la Comisión Liquidadora no se llegase a un acuerdo, pasarán a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Cartagena para la concesión de becas o ayudas a huérfanos e hijos necesitados de Ingenieros de esta especialidad.

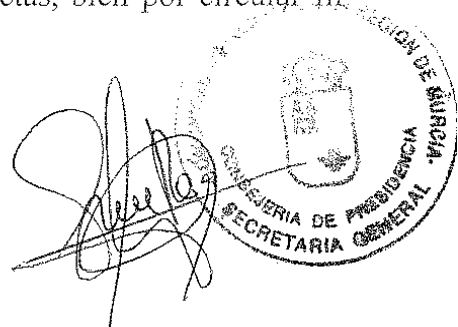


Declaración final

Queda facultada la Junta Directiva para reglamentar internamente todas las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, con tal de que quede constancia por escrito de dicha reglamentación, bien en el Libro de Actas, bien por circular firmada por Presidente y Secretario.



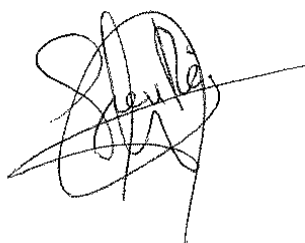
Fdo. Francisco Iniesta Luján



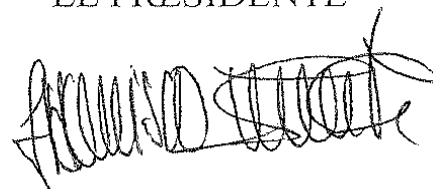
Fdo. Salvador Gómez Pérez

DILIGENCIA DE CIERRE DE ESTATUTOS: que extendiendo yo el Secretario D Salvador Gómez Pérez, con el VºBº del Presidente, para hacer constar que los presentes Estatutos extendido en once folios de papel oficial de clase 8ª que han sido aprobados en Junta General de fecha 17 de Junio de 2.003.

EL SECRETARIO
DOY FE



Vº Bº
EL PRESIDENTE



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, expediente 7267/1º, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 8/10/03.

MURCIA a 8 de Octubre de 2003

EL FUNCIONARIO.



[Handwritten signature]